

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 7 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 4

DIPUTACIÓN—CONVOCATORIA

La Comisión provincial ha acordado se convoque á la Diputación provincial para tratar del asunto referente á «La Alfonsina».

En su consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, convoco á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que tendrá lugar en su salón de sesiones el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, para tra-

tar y acordar acerca del expresado asunto.

Santander 8 Enero de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Circular núm. 5

CORREOS

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil, desde la oficina de Correos de Ramales á la estación del ferrocarril de Gibaja, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, en las oficinas de Correos de esta capital y las de Ramales, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ramales, hasta el día 25 del actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del corriente á las once.

Santander 8 de Enero de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..... vecino de..... según cédula personal

número..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en súplica de que se ponga en conocimiento de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, el acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Asociación agrícola para evitar la propagación de la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que padece el ganado de esa provincia:

Resultando que por ese Gobierno civil, en comunicación fecha 29 de Noviembre último, se manifiesta á este Ministerio que por la Real orden circular de 14 de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia en 20 de Junio, tuvo conocimiento de la existencia en la de Gerona de la enfermedad llamada peste bovina, poniendo inmediatamente cuantos medios estaban á su alcance con objeto de evitar la invasión en su provincia.

Resultando que á pesar de los es-

fuerzas realizados para evitar la invasión, ésta se ha desarrollado en varios pueblos de la misma, según comunicaciones de algunos Alcaldes, en las que manifiestan que se ha presentado en los ganados, con graves caracteres, la enfermedad llamada fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña:

Resultando que para acordar los medios más prácticos para combatir la mencionada enfermedad y evitar su propagación, se citó por ese Gobierno á sesión al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Asociación Agrícola Toledana, que por el sumo interés y competencia que la distingue conceptuola excelente auxiliar, acordando después de detenido estudio, las disposiciones que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, núm. 190, de 28 de Noviembre último, en Circular número 274:

Vista la disposición 17 de la Real orden de 14 de Mayo del año actual que dispone que en las localidades donde aparezca alguna epizootia, los veterinarios municipales llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial, y éste lo comunicará al Inspector veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador, y éste en el de la Dirección general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado, manifestándole las causas del mal, si llegan á averiguarse, y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado remitirá los datos de su distrito, y los comunicará al Inspector provincial, y éste, por medio de oficio, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien, con vista de ellos, dará cuenta á la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizooticas de la provincia.

Considerando que la circular de V. S. tiende á evitar la propagación de las epizootias que padecen los ganados de la provincia, adoptando medidas al efecto.

Considerando que es de suma utilidad que la referida circular sea conocida por los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, con objeto de que tomen análogas medidas

para evitar la propagación y desarrollo en los ganados de la fiebre aftosa ó glosopeda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se interese de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, adopten, en unión de las Juntas provinciales de Sanidad, cuantas medidas crean conducentes al indicado fin, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, á continuación de la presente Real orden, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia por V. S., ordenando al propio tiempo tiempo den cuenta á la Dirección general de Sanidad de las medidas que adopten para conocer el curso y extensión de la enfermedad referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Circular á que se refiere la Real orden anterior

Circular núm. 274.—Ganadería

Con fecha 20 de Junio próximo pasado publicó este Gobierno la Real orden circular del Ministerio de Agricultura referente á la pesle bovina y demás enfermedades epizooticas del ganado lanar, cabrío, corda y vacuno. Hoy resulta invadida la mayor parte de la provincia por la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que se presenta con tal gravedad en las especies antes citadas, que es preciso observar escrupulosamente las disposiciones que se insertan en esta circular, en la cual, no sólo se repiten varias de las contenidas en la Referida Real orden, sino otras que la Junta nombrada, compuesta de individuos del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Asociación Agrícola Toledana, consideran necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la epidemia reinante.

Por tratarse de defender una de las principales riquezas de la provincia, espero del celo de las autoridades el exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.^a Los pastores, dueños de ganados, guardas rurales, guardia civil y demás agentes de mi autoridad quedan obligados, desde la publicación de esta circular, á dar parte inmediatamente á las autoridades

locales de toda enfermedad que se note en los ganados y que se considere como contagiosa, y especialmente de la conocida con el nombre de glosopeda ó mal de pezuña.

2.^a Los Alcaldes, de acuerdo con los profesores veterinarios de la localidad, quedan igualmente obligados á participar á este Gobierno y á los subdelegados de veterinaria de su partido, en el término del tercer día después de recibida esta circular, el estado sanitario de la ganadería, con arreglo al modelo que se fija á la terminación de la presente, con el fin de conocer brevemente la intensidad de las citadas enfermedades.

3.^a Queda prohibida la circulación, desde esta fecha, de toda clase de ganados á que se refiere esta circular sin certificado ó guía de sanidad expedido por el profesor veterinario del pueblo de su procedencia, y con el V.^o B.^o de la Alcaldía.

4.^o Los animales sospechosos de contagio, por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio adecuado, del que no podrán salir hasta que, previo reconocimiento, sean declarados sanos.

5.^a Inmediatamente después de desalojados los sitios en que hayan estado los ganados onfermos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como los utensilios y menajes de los mismos; las camas y estiércoles deberán ser destruidos por el fuego ó se esterilizarán por medio de la cal viva ó el sulfato de cobre al 15 por 100.

6.^a Serán señaladas por la autoridad local las servidumbres para el paso del personal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.^a Si la enfermedad contagiosa se declarase en un ganado estando en camino, quedan obligados sus pastores á dar aviso á las autoridades locales por los términos donde tengan que pasar, con dos jornadas de anticipación, á fin de que las autoridades y ganaderos toman las debidas precauciones para evitar el contagio.

8.^a Se observará, con el mayor rigor, la prohibición de depositar estiércoles y vertidos líquidos y deyecciones en la vía pública.

9.^a Como medida preventiva se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales de las indicadas especies en la provincia, mientras duran las circunstancias actuales.

10. Todas las expediciones de ganado vacuno, lanar y de corda se-

rán reconocidas en las estaciones de ferrocarriles de llegada por los Veterinarios que designen los Alcaldes de los téminos donde están enclavadas. No se permitirá, bajo ningún pretexto, la salida de aquéllas sin el certificado que acredite se hallan libres de las enfermedades de carácter contagioso. Los vagones que sirvan para transportar ganados infectos se desinfectarán á la llegada por cuenta de las Empresas, cuya operación se verificará delante de agentes de la Autoridad y bajo su responsabilidad.

11. Los Subdelegados de Veterinaria girarán, en sus respectivos partidos, las visitas de inspección que juzguen oportunas ó le sean encomendadas, auxiliando á los Veterinarios en la aplicación de las medidas que juzguen oportunas para contener el desarrollo de las enfer-

medades de los ganados, dando parte á este Gobierno del resultado de sus observaciones.

Los gastos que se ocasionen por estos funcionarios los percibirán con cargo á los fondos provinciales, según previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio de 1867.

El Inspector provincial de Sanidad veterinaria, bajo las inmediatas órdenes de este Gobierno, realizará iguales visitas de inspección en toda la provincia.

12. Los infractores de cualquiera de las disposiciones de la presente circular serán castigados con el máxima de las multas que las leyes autorizan á este Gobierno. sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que haya lugar,

13. Por este Gobierno se solicitará de los Ministerios de la Gober-

nación y Agricultura que hagan saber á los respectivos Gobernadores de las provincias limítrofes la publicación de la presente circular, y la conveniencia de que tomen análogas medidas de defensa de los intereses pecuarios de sus respectivas provincias.

14. El Ayuntamiento de Toledo procederá á la inmediata desinfección de todos los sitios destinados á descansaderos de ganados y paraderos frecuentados por los mismos.

15. De igual modo se obligará á la Empresa de ferrocarriles al cambio del afirmado y piso de los muelles y entavía de carga de la estación, así como á la desinfección periódica por todo el tiempo que las circunstancias lo exijan:

Toledo 27 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador, Luis Polanco.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS ENFERMEDADES EPIZOÓTICAS QUE PADECEN LOS GANADOS DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL

Nombre de las enfermedades	Fecha de su aparición	Clase de ganados que la padecen	Nombre del dueño del ganado	Número de cabezas de que consta el rebaño, piara, etc.	Carácter que presenta la enfermedad	OBSERVACIONES

V.º B.º
EL ALCALDE,

..... de de 1901.....
EL SECRETARIO,

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

PARTIDO JUDICIAL DE POTES

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenencia	Límites	Especies	CABIDA total Hectáreas	CABIDA forestal Hectáreas
121	Vega de Liébana	Castro, Fonfria y Cerquera, La Vega y Sopena y Valmayor	Al pueblo de Bárago	N.—Con término de La Vega y fincas particulares E.—Con término municipal de Cabezón de Liébana	Quercus pedunculata	548	548
122	Idem	Covino, Ranes, Sesmuga y Tejadillo	Al pueblo de Dobres	S.—Con término municipal de Pesaguero O.—Con término de Dobres y La Vega	Idem	428	428
123	Idem	Cresa, Bregadas Penjeras y Remincón	Al pueblo de Beres	N.—Con fincas y monte de La Vega E.—Con término de Bárago S.—Con provincia de Palencia O.—Con monte de Barrio	Idem	226	226
124	Idem	Cuesta, Dullón, Dehesa, Villavejo y Remenco	A los pueblos de Dobárganes, Vada y Enterrías	N.—Con finca y término de Toranzo E.—Con fincas y término de Vejo S.—Con monte de Vejo O.—Con término de Camaleño	Idem	327	327
125	Idem	Cuesta, El Pino, Mata, Brezia, Mata de San Andrés, Melencia de Arriba, Robea y Tieda	A los pueblos de Ledantes, Villaverde	N.—Con monte de Vejo y fincas E.—Con montes de Acebalón, Valleja del Fraile y Liampa S.—Con puertos de Riofrío O.—Con provincia de León	Idem	813	813

126	Idem	Dobra de Tolina	Al pueblo de La Vega	N.—Con camino de Campollo E.—Con río y fincas	Quercus ilex	150
127	Idem	Hoyo, Orgén y Lluenes	Idem	S.—Con fincas y montes de Bores O.—Con término de Toranzo y Campollo	Quercus pedunculata	210
128	Idem	Lleraberales, Jerico, Orrales y Vionca	Al pueblo de Campollo	N.—Con término de Potes E.—Con término de Valmeo y fincas S.—Con término de la Vega y de Toranzo	Idem	450
129	Idem	Mata de Pena, Matabalcabo y Conabo	Al pueblo de La Vega	O.—Con Sierra Bora	Idem	150
130	Idem	Mataparis y Sierra de San Martín	Al pueblo de Pollayo	N.—Con fincas y río Dobres E.—Con peñas S.—Con monte de Bárago	Idem	150
131	Idem	Megelines, Melecia de Abajo y Obao	Al pueblo de Vejo	O.—Con monte de Barrio y Pollayo	Idem	150
132	Idem	Onquemada, Geoquen y Llamatoba	Idem	N.—Con términos de Bores y La Vega E.—Con términos de Bores y La Vega S.—Con términos de Bores y La Vega O.—Con término de Barrio y fincas	Idem	200
133	Idem	Picojaro	A los pueblos de Tudes y Tollo	N.—Con provincia de León E.—Con monte de Ledantes y Villaverde S.—Con monte de Ledantes y Villaverde O.—Con río de Brañas y fincas	Idem	266
			Al pueblo de Tudes y Tollo	N.—Con término de Enterrias y fincas E.—Con río y fincas S.—Con provincia de León O.—Con término municipal de Camaleño	Quercus suber	230
134	Idem	Raiz (La), Lampa, Montecillo, La Calva, Sierra Vieda	Al pueblo de Barrio	N.—Con fincas particulares E.—Con término municipal de Cabezón de Liébana S.—Con término de La Vega O.—Con río Quibiezo	Quercus pedunculata	389
			A los pueblos de Barrio y Liébana	N.—Con fincas particulares y términos de los pueblos de La Vega E.—Con fincas particulares y término de Dcbres S.—Con quintas de Pinedo y montes Acebelín, Vallejo del Fraile y Lampa O.—Con quintas de Pinedo y montes Acebelín, Vallejo del Fraile y Lampa	Quercus pedunculata	389

(Continuará)

Comisión provincial

DE
SANTANDER

Secretaría

El día 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó vocal de la Comisión en quien delegue, y con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto, el arriendo en pública subasta del teatro de esta ciudad, bajo el tipo de 13.500 pesetas y por plazo de un año, prorrogable por otro, á voluntad de las partes.

Las licitaciones se harán en pliego cerrado, que los interesados presentarán en el momento de la subasta en el local designado al efecto, previa consignación de 675 pesetas en metálico en la Depositaria de la Diputación, en calidad de depósito provisional; el definitivo será del 10 por 100 de la cantidad en que el arriendo se haga.

Los pliegos se sujetarán rigurosamente al siguiente modelo:

Don mayor de edad, vecino de y con cédula personal de clase, número que exhibe, se comprometo á tomar en arriendo el teatro de esta ciudad (de la propiedad de la excelentísima Diputación) por el plazo de un año y precio de (en letra) pesetas, sujetándose en un todo á las condiciones del pliego y obligándose á su cumplimiento con cuanta solemnidad sea preciso. (Fecha y firma).

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Diputación, donde los licitadores pueden verlo todos los días laborables, á las horas de oficina.

Santander 8 de Enero de 1902.—
El vicepresidente, M. Conde.—
P. A., el Secretario, A. Peira.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Miera

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos correspondiente al segundo grupo ó sea cereales y cupo de sal para el año de 1902, se anuncia una segunda y última en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, verificándose referida subasta el día

once del corriente y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial de este municipio. El pliego y condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Miera y Enero 1.º de 1902.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Riotuerto

El padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1902, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Riotuerto 2 de Enero de 1902.—
El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valderredible

El reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se halla terminado y expuesto al público por ocho días en el local en que celebra las sesiones la Junta repartidora y en cumplimiento á lo que determina el artículo 298 del vigente reglamento de consumos, en cuyo plazo pueden enterarse todas las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valderredible 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

Providencias judiciales

DON ANTO LIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Febrero, y hora de las diez, tendrá lugar en pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

En el pueblo de Liérganes, sitio de Cotoñite, un terreno cerrado sobre sí, destinado hoy á prado con algunos árboles de roble y un castaño, dentro de cuyo terreno hay una casa cabaña, señalada con el número cincuenta y uno, mide trece metros de larga por siete de ancha, y consta de planta baja y un piso, midiendo toda la finca, que se halla entre jurisdicción de Liérganes y Pámanes

cuatro hectáreas noventa y dos áreas y treinta centiáreas, y sus linderos actuales son: Este herederos de don Pedro de la Herranz, Mediodía herederos de Francisco de la Bañada, Oeste herederos de don Fernando Gómez Higuera, y Norte terreno común, tasada en nueve mil novecientas veinticinco pesetas.

La finca expresada pertenece á don José Norberto Cabarga Riaño, vecino de Liérganes, y se remata para con su importe satisfacer á don Fermín Ortiz Cobo, que lo es de Cabárceno, la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas, más las costas causadas y que se causen en la ejecución, hoy procedimiento de apremio que por tal motivo se siguen contra el Cabarga, haciendo constar que los títulos de propiedad de indicada finca están de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores habrán de conformarse con ellos, y no tendrá derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Santoña á dos de Enero de mil novecientos dos.—Antolin Mosquera Montes.—Ante mí, Juan Fernández Campero.

DON LUIS ORTIZ DE LA TORRE Y ORTIZ, Juez municipal de Bárcena de Pié de Concha,

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de secretario municipal y de suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido por los artículos 494 al 497 de dicha ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870 y en Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dada la escasa importancia de este Juzgado, que sólo cuenta en sus tres pueblos de Bárcena, Pié de Concha y Pujayo con 260 vecinos próximamente, quizás no se celebren en el año, entre juicios verbales, ci-

viles y de faltas y actos de conciliación, cuarenta; por cuyo motivo el secretario, con arreglo al arancel, cobraría, por término medio, próximamente, doscientas cincuenta pesetas.

Sin embargo, por la inmensa importancia que las obras de Electra-Besaya han de tener con sus múltiples edificios, dando origen además á diversas industrias, no es difícil que en plazo breve se cuadruplicue el número de vecinos, etc.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, que deberá ser expedida por el alcalde del domicilio del interesado, y
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme a reglamento ú otros documentos, si unos ú otros tuviera ó pudiera tenerlos el interesado, que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte á los aspirantes á dichas plazas de secretarios que este cargo es compatible con el de secretario de Ayuntamiento, cuya plaza se halla también vacante.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Firman este edicto, en concepto de habilitados al efecto como secretarios, por defunción del que ejercía el cargo, los vecinos de este pueblo don Miguel del Val Martínez y don Daniel Silió Martínez, mayores de edad, de que certificamos en Barcelona de Pie de Concha, á diez de Diciembre de mil novecientos uno.— Luis Ortiz de la Torre, Miguel del Val, Daniel Silió.

D. FEDERICO STERU Y ENEBRA, Presidente de la Audiencia provincial de Segovi,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Orosa López, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Policarpa, casado con Petra Sanz, natural de San Román de la Llanía, partido y provincia de Santander, sin domicilio conocido y cuya residencia actual es ignorada, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Audiencia para la práctica de diligencias acordadas en la causa que

se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Casimiro Orosa y, caso de ser habido, su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión en la referida causa.

Dado en Segovia á veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Federico Stero.—Antonio Rascon.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y uso de nombre supuesto contra Pedro León Allende Casajus y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este juzgado de referido procesado, hijo de Francisco y Joaquina, de veintisiete años, soltero, natural de Zamora, vecino de Jaca, jornalero.

Dada en Santander á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por sustracción de efectos á Valentina Pando Marule, tiene acordado que se cite en forma legal á las sujetas que luego se dirá, para que dentro de diez días desde la inserción de esta

en la Gaceta de Madrid comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Santander á prestar declaración en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Jovita y Benigna, sirvientas que residían en Santander, calle del Rincón, tres, segundo, y se dice se hallan hoy en Bilbao.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintitres de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor don Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 66 del año actual, seguido por hurto de efectos, se cita al denunciante Rafael García Vázquez, jornalero, vecino de Cabezón y que se dice hallarse en Val de San Vicente, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cabuérniga treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Cáraves.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción del partido, don Santiago de la Escalera y Amblard, por providencia de este día, en sumario que instruyo sobre sustracción de caballerías, tiene acordado se cite, por la presente, á Francisco Collantes Silió, pastor de yeguas, vecino de Lantueno, cuyo paradero se ignora, á fin de que, como testigo, comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á prestar declaración, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas.

Reinosa dos de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Vicente M. Conde.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Pedro Garicochea Terrano, de cuarenta y dos años, hijo de Martín y Joaquina, soltero, natural de Lamube y vecino de Pamplona, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, compareza ante la sala Audiencia de este Juzgado, á fin de devolverle los efectos y documentos que se le ocuparon y para que ingrese en la Cárcel del partido para extinguir la pena que le fué impuesta en causa sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Marcelino García.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió causa por homicidio de Tomasa Rivas Gutiérrez, y como de la propiedad de esta ebran depositados en este Juzgado dos baules y algunas ropas y efectos de escaso valor. Y como se desconoce quienes puedan ser sus parientes más cercanos por el presente se les cita y llama para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este dicho Juzgado á hacerse cargo de los mismos, presentando previamente los documentos que justifiquen tal parentesco.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Santander á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Genaro Pérez.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor don Agapito de las Heras y

Herrero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye sobre daños en la estación de las Fraguas del Ferrocarril del Norte, se cite á Constantina Fernández, soltera, perdiosera, natural de Pesquera, vecina que fué de Los Corrales y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega diez de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Marcelino García.

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Casimiro y Saturnino Fidalgo, vecinos de Guizo de Lunia en la provincia de Orense, residentes últimamente en el barrio de las Cuevas, del pueblo de Roiz, como jornaleros en las obras del ferrocarril Cantábrico, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas circunstancias son las siguientes: El Casimiro Fidalgo es como de cuarenta años de edad, estatura como un metro seiscientos milímetros, viste los días festivos traje color gris y al diario ropa azul, barba afeitada, pelo negro, delgado, color moreno; el Saturnino Fidalgo es como de treinta y cinco años, viste ropa azul, mide como un metro setecientos milímetros de alto, nariz larga, raquítico de cara, fornido de cuerpo, barba, ojos y pelo castaños, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Orense comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones á Angel García y Restituto Calderón, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en San Vicente de la Bar-

quera cinco de Diciembre de mil novecientos uno.—Manuel García Alvarez.—P. M. de S. S., Mauricio Villanueva.

Anuncios particulares

El día 1.º del corriente se extrajo la cartilla núm. 494, correspondiente á la Caja de Ahorros del Monte de Piedad.

Se ruega al que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento. 3-1

Compañía del Ferrocarril Minero CASTRO-ALEN

El Consejo de Administración de esta Compañía, en Junta celebrada el día de hoy, acordó, á reserva de ser aprobado en su día en Junta general, repartir un dividendo de quince pesetas por acción, que con diez pesetas que se dieron en el mes de Septiembre suman 25 pesetas, equivalente al 5 por 100, por cuenta de las utilidades del ejercicio del año de 1901.

El pago se efectuará desde el día 8 del corriente en estas oficinas y en los Bancos de Bilbao y del Comercio.

Castro Urdiales Enero 4 de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Dionisio Martínez.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, 4